Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
DIGITAL

Año **Panamá, R. de Panamá jueves 05 de febrero de 2026** **N° 30459**

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 2
(De miércoles 04 de febrero de 2026)

QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLA DE ARROZ EN CATEGORÍA CERTIFICADA DE VARIEDADES APROBADAS POR LOS REGISTROS COMERCIALES DE VARIEDADES INSCRITAS FORMALMENTE EN SU PAÍS DE ORIGEN

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ANATI-ADMG-785
(De miércoles 17 de diciembre de 2025)

QUE ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LINDEROS DE TERRENOS CUYOS TÍTULOS PRESENTEN ERRORES O REQUIERAN SUBSANAR OMISIONES; SE DEROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 15-25
(De viernes 04 de julio de 2025)

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE (IBI) DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS, MÁS LOS SALDOS FINANCIEROS DE FUNCIONAMIENTO DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024.

AVISOS / EDICTOS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 2

De 4 de Febrero de 2026

Que establece medidas extraordinarias para la importación de semilla de arroz en categoría certificada de variedades aprobadas por los registros comerciales de variedades inscritas formalmente en su país de origen

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Que el artículo 122 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado prestará especial atención al desarrollo integral del sector agropecuario, fomentará el aprovechamiento óptimo del suelo, velará por su distribución racional y su adecuada utilización y conservación, a fin de mantenerlo en condiciones productivas y garantizará el derecho de todo agricultor a una existencia decorosa;

Que mediante la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, se creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre, y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector

Que el numeral 4 del artículo 2, de precitada normativa, dispone que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario tiene entre sus funciones la de promover el desarrollo constante de la producción agropecuaria, mediante el incremento de los niveles de productividad y el aprovechamiento completo y racional de los recursos productivos;

Que la Ley No. 47 de 9 de julio de 1996, por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, como la responsable de ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República; y regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación;

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en aras de agilizar los procedimientos de importación y mejorar la competencia de la semilla de arroz, considera pertinente establecer medidas extraordinarias para logar este fin,

DECRETA:

Artículo 1. Los productores de arroz para consumo humano, sean personas naturales y/o jurídicas, podrán importar semilla en categoría certificada de variedades inscritas en el registro de variedades comerciales en su país de origen para la siembra, cumpliendo las normas legales establecidas que regulan la materia.

Artículo 2. La semilla de arroz en categoría certificada a importar, será sometida a los controles de calidad por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. Para tales efectos, las muestras serán tomadas en el país de origen por técnicos de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la Dirección de Agricultura y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, o bien, dichas muestras deben ser enviadas por la empresa comercializadora de la semilla al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a fin de realizar las evaluaciones correspondientes, con el objetivo de garantizar la fiabilidad de la muestra.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Los costos del transporte y estadía de los técnicos para la toma de muestra en el país de origen serán cubiertos por los importadores bajo las tarifas oficiales establecidas por el artículo 302 de la Ley No.494 de 29 de octubre de 2025.

Corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, realizar las inspecciones y controles respectivos, a los campos de los productores que importen semillas certificadas.

Artículo 3. La importación de semilla en categoría certificada, es responsabilidad exclusiva de las personas naturales y/o jurídicas, que las importen, eximiéndose al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de cualquier consecuencia económica o de otra índole.

Artículo 4. El procedimiento para la importación de semillas en categoría certificada, por parte de los productores de arroz para consumo humano, sean personas naturales y/o jurídicas, es el siguiente:

1. Solicitar a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal el registro como importador y llenar la solicitud de importación.
2. Presentar a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la documentación correspondiente al registro formal en los listados o boletines de los registros de variedades comerciales (RVC) del país de origen.
3. Entregar a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, los resultados oficiales de los análisis de lotes de semillas a importar, emitidos por la autoridad de semillas del país de origen. Igualmente, deberá presentar los resultados de las pruebas exigidas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en los requisitos fitosanitarios de importación.
 La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal verificará que se cumpla con la prohibición de introducción de material genético de arroz de otros continentes.
4. Presentar Acuerdo notariado, suscrito con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, comprometiéndose a utilizar esta semilla exclusivamente para siembra de parcelas de su propiedad, renunciando a su comercialización, venta, préstamo o traspaso bajo cualquier figura, a otros productores que opten por sembrar este material (grano comercial). Solo se importará la cantidad necesaria para sembrar lo establecido según el Acuerdo notariado, cuyo formato será suministrado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
5. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal verificará la calidad de la semilla y los requisitos fitosanitarios de importación, mediante análisis realizados a las muestras tomadas a los lotes a su ingreso al país, luego de haber pasado los controles cuarentenarios correspondientes.

Los documentos que aporten los solicitantes deberán ser entregados debidamente legalizados y traducidos al idioma español.

Artículo 5. Las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo son complementarias al Decreto Ejecutivo No. 3 de 5 de abril de 1978, que crea el Comité Nacional de Semillas y sus reglamentaciones.

Artículo 6. Esta medida extraordinaria tiene vigencia para el ciclo agrícola, 2026-2027.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 122 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley No.12 de 25 de enero de 1973, Ley 47 de 9 de julio de 1996; Artículo 302 de la Ley No.494 de 29 de octubre de 2025 y el Decreto No. 3 de 5 de abril de 1978.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECRETO EJECUTIVO No. 2
De 4 de Febrero de 2026

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Febrero de dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
OCPE
REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GOBIERNO NACIONAL * CON PASO FIRME * | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ANATI-ADMG- 785

(DE 17 DE diciembre DE 2025)

QUE ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LINDEROS DE TERRENOS CUYOS TÍTULOS PRESENTEN ERRORES O REQUIERAN SUBSANAR OMISIONES; SE DEROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOCIONES

El Administrador General,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 59 de 2010 estableció la estructura orgánica de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras está facultada por ley para reglamentar el catastro, de lo cual las solicitudes de verificación y rectificación de medidas y linderos es causa frecuente.

Que desde inicios de la República el catastro panameño ha sufrido transformaciones tecnológicas que han permitido identificar en la actualidad errores u omisiones en el surgimiento de los títulos de propiedad, producto de folios reales que nacieron sin plano, o cuyos planos carecen de suficiente información técnica, o que se trate de escrituras de predios rústicos que hayan sido inscritas sin cabida del inmueble, o demás inconsistencias catastrales relacionadas.

Que las solicitudes de verificación y rectificación de medidas y linderos deben estar sustentadas en documentos oficiales y en estudio técnico topográfico que demuestre la existencia del error u omisión en el título de propiedad, para determinar la procedibilidad en etapa temprana o posterior, mediante evaluación jurídica y técnica.

Que, para acceder a la verificación y rectificación de medidas y linderos debidamente sustentadas, es requisito esencial que los colindantes que puedan ser afectados hayan sido notificados en forma debida, dando así oportunidad para que participen y expresen sus observaciones, así como para presentar eventuales objeciones que conviertan el procedimiento en contencioso, de tener esa voluntad.

Que la evaluación técnica catastral determina la viabilidad de la solicitud en función de los errores u omisiones en los títulos de propiedad que así sea afirmado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL ANATI AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el interés de la Nación o la afectación de sus tierras debe ser cuidadosamente investigada, antes de emitir un dictamen técnico, siendo, incluso, necesario la consulta a otras instituciones. Por tal motivo, se debe entender que la verificación y rectificación de medidas y linderos no es la vía para acrecentar propiedades más allá de lo que expresan sus títulos y planos, siendo excepcional cualquier excedente de terreno superior al veinticinco por ciento de la superficie inscrita.

Que los resultados preliminares de la verificación y rectificación de medidas y linderos deben ser puestos en conocimiento público a través de la fijación de edictos y publicación en el periódico, con el objetivo de brindar transparencia al proceso y disminuir los riesgos de afectación del interés de la Nación.

Que una vez se tenga certeza de la conducencia de la solicitud, por calificarse satisfactoriamente los requerimientos y procedimientos jurídicos y técnicos, se deberá determinar el valor que el solicitante tendrá que cancelar al tesoro nacional por excedente que recaiga en terrenos nacionales que, técnicamente, se demuestre debe formar parte del folio real objeto de la verificación.

Que las reglas y principios establecidos en esta resolución deberán servir para, de igual forma, poner en conocimiento de la autoridad judicial la conformidad con las demandas dentro de los procesos de esta clase de tipo contencioso, o señalar los hallazgos que hagan inviable total o parcialmente estas pretensiones en juicio.

Que cualquier tipo de conflicto que surja en estos procedimientos podrá ser objeto de mediación o conciliación a través de la ANATI, y en caso de no prosperar, será suficiente motivo para dar por terminado el procedimiento y entregar constancia de ello al solicitante.

Que el artículo 15 de la Ley 59 de 2010, confiere al Administrador General, la representación legal de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Que el artículo 36 de la Ley 59 de 2010, dispone que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, establecerá un manual de procedimiento único para la regularización de bienes inmuebles.

Que el artículo 19, numeral 20, de la Ley 59 de 2010, faculta al Administrador General, a adelantar las medidas que sean necesarias para orientar los trámites y procedimientos que realizan los usuarios, de la forma más expedita y efectiva posible.

Que, en virtud de lo anterior,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución Nº ANATI-ADMG-785-2025
(de 17 de Dic de 2025)

DISPONE

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD Y SU ADMISIÓN

Artículo 1. Competencia. Las solicitudes de verificación y rectificación de medidas y linderos serán dirigidas al Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), a través de su presentación ante la Dirección Administrativa Regional del lugar donde se ubique el terreno que será objeto del procedimiento de verificación y rectificación de medidas y linderos. La solicitud también podrá ser presentada directamente en la sede principal de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Una vez recibida la documentación, la Dirección Administrativa Regional deberá remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, que será la encargada de sustanciar el expediente.

La Dirección Administrativa Regional respectiva colaborará, primordialmente, con la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, la Dirección Nacional de Mensura Catastral y la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos en el desarrollo de la sustanciación del expediente.

Artículo 2. La solicitud. El memorial de solicitud de verificación y rectificación de medidas y linderos constituirá el medio a través del cual la persona natural o jurídica ejercerá el derecho de petición.

El memorial de solicitud contendrá información y descripción relativa a:

a) La persona solicitante (nombre completo, sexo, cédula, estado civil, nacionalidad, actividad económica principal) y los medios a través de los cuales podrá recibir notificaciones personales (dirección exacta, teléfono y correo electrónico).
b) Datos registrales del folio real que se solicita verificar, así:
 i. Historial registral en el que se señale el acto constitutivo que lo originó (escritura pública, resolución de adjudicación), datos registrales de la finca madre y catastrales del plano de origen (de existir) de la finca madre, y todos los subsiguientes actos y planos de segregación, que reflejen el tracto sucesivo hasta la fecha.
 ii. Propietario, código de ubicación, superficie actual e inicial, linderos, lugar, corregimiento, distrito y provincia, según las constancias registrales actuales.
c) Datos registrales de los folios reales colindantes, así:
 i. Código de ubicación, linderos, lugar, corregimiento, distrito y provincia, según las constancias registrales.
 ii. De consistir en segregaciones del folio real que sería objeto de la verificación y rectificación de medidas y linderos, así será señalado en la solicitud.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO69849C01AD2EB
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

iii. Descripción actualizada de las colindancias del predio objeto de la solicitud.

d) Señalamiento de la causa del defecto (título o plano), haciendo una descripción detallada como justificación de la verificación y rectificación de medidas y linderos del supuesto de hecho de los establecidos en el artículo 673 del Código Procesal Civil de la República de Panamá. En caso de que el defecto se produzca en el título o plano de finca resultante de una finca madre, el estudio comprenderá todo el tracto sucesivo desde la primera inscripción hasta la última.

e) Nombre completo del topógrafo o agrimensor idóneo que funja como perito de la parte solicitante, haciendo mención de su idoneidad profesional.

Cuando se trate de persona natural, la solicitud deberá hacerla personalmente el titular de la petición ante el funcionario autorizado de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. En caso de no comparecer personalmente, podrá efectuarla a través de un profesional idóneo del derecho, mediando poder notariado, para que en nombre y representación del titular de la petición efectúe la solicitud.

En los casos de persona jurídica, la solicitud deberá efectuarse a través de un profesional idóneo del derecho, mediando poder notariado suficiente para ejercer la representación del solicitante en el transcurso del expediente.

Artículo 3. Requisitos mínimos de la solicitud. Con la solicitud, tratándose de persona natural, el peticionario proporcionará:

a) copia del documento de identificación personal vigente aplicable. De ser panameño, cédula de identidad personal, y de ser extranjero, su carnet de residencia o pasaporte.
b) copia autenticada del título que dio origen al folio real objeto de la solicitud;
c) certificación registral que contenga los datos generales, el origen y el resto del historial (fincas resultantes, por segregación o reunión) completo del folio real que desea someter a la verificación y rectificación de medidas y linderos;
d) certificación registral de los folios reales colindantes;
e) un original, en albanene, del plano del terreno objeto de la verificación, y dos (2) copias del mismo. Con posterioridad se podrá requerir las copias adicionales que sean necesarias para efectos de consultas a entes externos.
f) un informe que refleje narrativa y gráficamente en qué consiste el defecto del título o plano, o ambos, suscrito por un agrimensor idóneo. Esta descripción deberá ser congruente con lo expuesto en el memorial que acompañe este documento.

De tratarse de persona jurídica, ésta aportará, además de los documentos del punto b) al f) anterior:

a) certificación de existencia y vigencia de la misma;
b) copia vigente de cédula de identidad personal o del pasaporte vigente (en caso de extranjero) de su representante legal;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

c) copia vigente de cédula de identidad personal o del pasaporte (en caso de extranjero) de la persona autorizada para realizar la solicitud (cuando sea distinta al representante legal);
d) acta del órgano de gobierno interno (junta de accionistas, asamblea general) de la persona jurídica que autoriza hacer la solicitud;
e) poder notariado a un profesional idóneo del derecho.

El solicitante aportará con su solicitud todas aquellas pruebas que, a su juicio, justifiquen la verificación y rectificación de medidas y/o linderos, para la valoración por parte de esta entidad.

Artículo 4. Admisión de la solicitud. Se seguirán las siguientes reglas para la admisión de la solicitud:

1.° Recibida la solicitud, se procederá a realizar una evaluación del cumplimiento con los requisitos de forma y aspectos de fondo preliminares.
2.° Cuando la solicitud adolezca de error o insuficiencia de información, se le advertirá al solicitante para que en el lapso de ocho (8) días hábiles corrija la misma. Cuando la corrección sea compleja, podrá concederse hasta treinta días (30) hábiles adicionales.

En caso de no efectuar la corrección dentro del término señalado, la entidad podrá proceder con las diligencias de caducidad en los términos dispuestos en la Ley 38 de 2000.

3.° Se rechazarán de plano las solicitudes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
a. Cuando esta entidad dictamine que los linderos del predio objeto de la solicitud se encuentren claramente descritos en el título o en los fijados judicial o extrajudicialmente.
b. Cuando el predio no se encuentre materialmente deslindado.
c. Cuando el motivo de la verificación sea el supuesto del artículo 143 de la Ley 37 de 1962 o del artículo 80 del Código Fiscal.
d. Cuando el excedente recaiga sobre ribera de playa, lago o ríos, puertos, esteros, territorios indígenas, áreas protegidas, reservas especiales establecidas en legislación vigente, concesiones administrativas, asignaciones en uso y administración, o demás bienes de uso o dominio público.

Esta resolución podrá ser apelable ante el Administrador General, dentro del término de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, y concedida en el efecto suspensivo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

4.° Cuando se hayan cumplido los requisitos de forma y no se encuentre en los supuestos del numeral anterior, o se requiera mayores estudios y documentación para confirmarlo o descartarlo, se dictará resolución por la cual se ordene:

a. Notificar a los colindantes del predio objeto de la solicitud de verificación y rectificación de medidas y linderos, de la fecha de inspección ocular, previa coordinación con la Dirección Nacional de Mensura Catastral y cumpliendo con lo dispuesto en el Capítulo de notificación a colindantes que se establece en este reglamento.

b. Efectuar la evaluación técnica catastral.

c. Requerir de la Dirección Nacional de Mensura Catastral, una vez finalizada la evaluación técnica catastral, un informe completo en el que se determine:

i. En cuál de los supuestos siguientes encaja la solicitud de verificación y rectificación de medidas y linderos:

1. El título del predio no expresa su cabida o las dimensiones de su perímetro.
2. El título expresa cabida o dimensiones distintas a las que realmente tiene.
3. El título no determina claramente sus linderos o algunos de ellos.

ii. La afectación a tierras nacionales (de darse), describiendo el polígono y señalando la superficie o excedente; sean o no adjudicables o del uso o dominio público.

iii. La afectación en los datos catastrales y registrales de folios reales particulares o de instituciones públicas o municipales colindantes, así como cualquier otra propiedad debidamente registrada, que se llegaría a producir con la aprobación de la verificación y rectificación de medidas y linderos. En estos casos, indicará si se produce un traslape con folios reales previamente constituidos.

iv. Cualquier hallazgo de carácter técnico que considere relevante para los fines de este procedimiento o del interés de la Nación.

5.° La resolución que admita la solicitud será notificada personalmente o a través de cualquiera de los otros medios de notificación que declare el solicitante o su apoderado, sin perjuicio de que la misma se efectúe mediante el mecanismo de memorial presentado para tal efecto por el solicitante o su apoderado.

Artículo 5. Efecto inmediato de la solicitud. Tan pronto se admita la solicitud, se le asignará una identificación alfanumérica a la petición, que llevará las iniciales del procedimiento, un número secuencial (hasta cuatro dígitos, que se reiniciará cada año) y el año de la solicitud. Con ello se conocerá en lo sucesivo al expediente que se abra a partir de ese momento.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CAPÍTULO II

DE LA NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Artículo 6. Comprobación de colindancias. El funcionario encargado de la tramitación del expediente comprobará, con base en la documentación aportada por el peticionario, o a través de bases de datos internas o externas a las que tenga acceso:

a) Si existan fincas (folios reales) colindantes al predio objeto de la verificación y rectificación de medidas y linderos, las cuales describirá por sus datos registrales y catastrales.
b) Si la Nación, en calidad de propietario de finca patrimonial o de baldíos nacionales, o por tratarse de servidumbre pública u otro dominio o uso público o institucional o concesión administrativa, sea colindante con el predio objeto de la solicitud.
c) Si la finca objeto de la solicitud es una finca madre o resultante, ya sea de una segregación o reunión de finca.

Hecha la comprobación, levantará un informe secretarial cuyo contenido tendrá todos los datos obtenidos de la comprobación.

Artículo 7. Declaración errada de colindante. En caso de determinarse que alguna de las personas declaradas como colindante resulta no serlo, quien notifique levantará un informe que describa el hecho, identifique correctamente al colindante y se proceda, en el acto o con posterioridad, con la notificación en los términos descritos en el procedimiento de notificación a colindantes.

Artículo 8. Procedimiento de notificación a colindantes. No podrá efectuarse ninguna otra fase del procedimiento sin antes haberse agotado las notificaciones a todos los colindantes, así:

a) Cuando se trate de colindante conocido y ubicable en la propia provincia al que corresponda el terreno objeto de la verificación y rectificación de medidas y linderos, la notificación se hará de forma personal. Esta notificación se hará a través de hoja de colindancia que para tal efecto será elaborada, y se entregará al solicitante para que por medio de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz del lugar se proceda a realizar la notificación.
b) En caso de que el solicitante desconozca al colindante o lo conozca pero ignore su paradero, así lo declarará, bajo la gravedad de juramento, mediante memorial que presentará ante la ANATI personalmente o por medio de su apoderado (en caso de haberlo, y con facultad para ello señalada en el poder).

 La notificación en estos casos se hará mediante la fijación de edictos por cinco (5) días hábiles en la oficina regional de la ANATI, en la Alcaldía respectiva y en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz del lugar, y por un día en diario de circulación

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO69849C01AD2EB
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

nacional. En caso de que la superficie comprenda más de un corregimiento, distrito o provincia, las publicaciones de edictos se harán en cada una de las respectivas circunscripciones.

De habilitarse algún otro medio tecnológico, que facilite el acceso público, el edicto, además del mecanismo convencional, se hará a través de aquel medio.

En caso de declaración falsa, el procedimiento concluirá mediante resolución motivada por la cual se niegue la solicitud por vicio de un requisito esencial.

c) Cuando el peticionario conociere que el paradero del colindante corresponda a provincia distinta a aquella en donde se lleve a cabo el procedimiento de verificación y rectificación de medidas y linderos, así lo manifestará por escrito, y la notificación a dicho colindante se hará a través de exhorto, el cual será librado por conducto de los funcionarios de la ANATI u otro funcionario administrativo o judicial.
d) En caso de renuencia de uno o más colindantes, el funcionario que efectúe la notificación levantará un informe en que describa el hecho, y ello bastará para declarar mediante providencia el carácter contencioso de la causa administrativa, suspendiendo definitivamente la continuación del procedimiento y decretando el cierre del expediente.
e) Cuando se trate de personas jurídicas, se notificará a quien ejerza la representación legal de la misma, y aplicarán los mismos supuestos descritos en los literales a, b, c y d de este artículo.

Artículo 9. Comparecencia y admisión de colindantes. Cualquier colindante podrá comparecer y actuar dentro del procedimiento y designar perito a su costa.

Con la sola comprobación de su calidad de colindante, será tenido como parte para todos los efectos, y el procedimiento continuará mientras sus actuaciones, expresa o tácitamente, no sean contenciosas.

CAPÍTULO III

INSPECCIÓN OCULAR Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA CATASTRAL

Artículo 10. Costo de la inspección ocular. El costo de la inspección ocular será comunicado al peticionario, de conformidad con las normas vigentes que regulen las tarifas por estos servicios, para que sea cancelado a la institución antes de que sea practicada la inspección.

Por ningún motivo, el solicitante deberá efectuar pago personal alguno a funcionario de esta entidad por los trabajos de inspección del predio, como si de servicios profesionales se tratara. De darse, cualquier responsabilidad recaerá sobre el funcionario y sobre quien haga

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

el ofrecimiento o entrega de dinero u otra regalía, sin perjuicio de la denuncia a que haya lugar ante las instancias administrativas y judiciales correspondientes.

Artículo 11. Participación. De la inspección ocular podrán participar el peticionario, su topógrafo o agrimensor idóneo, su apoderado (de haberlo), así como los colindantes, estén o no notificados, y cualquier interesado, en forma individual o asistidos por técnicos idóneos.

Artículo 12. Objetivo de la inspección ocular. El objetivo de la inspección ocular será:

a) Confirmar en campo que el terreno solicitado concuerda en forma y medidas con el plano presentado.
b) Confirmar las coordenadas geográficas del plano presentado.
c) Determinar si el terreno solicitado amerita someterse a la opinión técnica de otras entidades públicas.
d) Inventariar, describir y documentar en detalle el uso dado al terreno.
e) Emitir criterio, definitivo o probable, sobre la situación del terreno solicitado respecto de las áreas de exclusión, como áreas protegidas, territorios indígenas, áreas de uso y dominio público, fincas privadas, servidumbres públicas, entre otras de igual condición.
f) Identificar la infraestructura pública existente en el lugar y con relación al terreno solicitado.
g) De ocurrir, documentar objeciones u oposiciones presentadas a la solicitud.
h) Levantar el acta de inspección ocular para que sea firmada por el inspector, el solicitante, el o los colindantes, y demás interesados.
i) Determinar la existencia de traslape con otros folios reales.
j) Señalar cualquier otra situación que pueda afectar o incidir en la decisión.

Artículo 13. Evaluación técnica conforme con la petición. Luego de practicada la inspección ocular y suministrados los datos por parte del inspector del predio, se hará una revisión formal del plano.

Concluida la revisión del plano, se expedirá un informe en donde se exprese:

a) Si la solicitud es viable y el motivo de ello, o las razones que la hagan inviable técnicamente de conformidad con el espíritu del procedimiento de verificación y rectificación de medidas y linderos.
b) Si el plano cumple con las normas de revisión, aprobación y registro de plano. En caso de cumplir, el plano original se mantendrá en custodia del Departamento de Aprobación de Planos, a la espera de la orden de la aprobación y registro del mismo, o de su retiro, en aquellos casos en que la solicitud sea negada total o parcialmente. Cuando presente observaciones para la corrección del plano, se comunicará al peticionario a través de hoja de correcciones, los aspectos que deberán ser subsanados, y una nueva versión del plano será presentada para su nueva revisión.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 14. Afectación de plano colindante. De existir traslape entre el plano de la solicitud de verificación y rectificación de medidas y linderos, y folio real perteneciente a tercero, así será señalado por la Dirección Nacional de Mensura Catastral, dictamen que será suficiente para rechazar la solicitud.

Artículo 15. Momento de las consultas externas. Si de la evaluación técnica surge la recomendación de realizar consultas a alguna institución pública, las mismas se efectuarán en un término no mayor a quince (15) días hábiles, posterior a la recepción del informe de evaluación técnica catastral.

Para estos fines, a la nota de consulta se le acompañará el plano y demás documentos catastrales necesarios.

Artículo 16. Respuesta a consulta. La respuesta concluyente y favorable de parte de la entidad pública consultada constituirá uno de los elementos que serán valorados al momento de decidir sobre la petición.

Artículo 17. Observaciones del peticionario y colindantes. El peticionario o cualquiera de los colindantes podrán presentar escritos a través de los cuales hagan observaciones o formalicen objeciones a la evaluación técnica o jurídica.

CAPÍTULO IV

DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 18. Rechazo de la solicitud. Con base en el informe técnico catastral final, las consultas externas u otra incidencia durante el procedimiento, se denegará la solicitud en los siguientes casos:

a) Cuando el predio no se encuentre materialmente deslindado, hecho determinado en la inspección ocular.
b) Cuando no esté justificado un excedente sobre terreno nacional.
c) Cuando se trate de excedentes sobre terrenos nacionales (sea que se trate de finca madre o resultante de ella) que configuren el supuesto del artículo 143 de la Ley 37 de 1962 o del artículo 80 del Código Fiscal.
d) Cuando se produzca traslape con folio real perteneciente a tercero.
e) Cuando alguna entidad estatal o un conjunto de ellas requieran la reserva de la totalidad o parte de los terrenos nacionales pedidos como excedente, para el desarrollo de proyectos gubernamentales, ordenamiento territorial, declaratoria de uso o dominio público, o concesión administrativa o cualquier otra razonable justificación de interés institucional público.

CAPÍTULO V

DE LA PUBLICIDAD DE LA SOLICITUD

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 19. Publicación de resultados. Cumplida la evaluación técnica catastral mediante informe de conformidad y tenidas las respuestas a las consultas externas, se procederá con la expedición de una providencia por la cual se expongan los resultados de la evaluación anterior, y un extracto será publicado por edicto que será fijado por diez (10) días hábiles en la Dirección Administrativa Regional y alcaldía respectiva, la Casa de Justicia Comunitaria de Paz del lugar, y por cinco (5) días consecutivos en un periódico de circulación nacional.

Artículo 20. Entrega de edictos. Transcurrido el período de fijación del edicto y de publicación en el periódico, el solicitante hará entrega de todas estas constancias.

El solicitante deberá hacer una revisión previa del edicto que vaya a entregar, de manera que cumpla con la colocación de la fecha de fijación y de des fijación dentro del período completo de los días hábiles exigidos, y que cuente con los sellos y firmas responsables.

Artículo 21. Período de espera. Una vez recibidos los edictos, habrá un período de espera de quince (15) días hábiles, que servirán para que el o los colindantes se expresen sobre el contenido de la providencia que contenga los resultados de la evaluación técnica catastral y de las consultas.

De transcurrir este período de espera sin que se presente colindante o tercero objetando los resultados, se procederá a continuar con la fase de avalúos. En caso contrario, se hará entrega al peticionario de la verificación y rectificación de medidas y linderos de toda la documentación que contenga la objeción. De producirse conflicto que no pueda ser solucionado por la mediación o conciliación, se levantará un informe o acta en que se describan los hechos, y se expedirá providencia por la cual se declare contencioso el procedimiento, que será notificada al peticionario de la solicitud de verificación y rectificación de medidas y linderos.

CAPÍTULO VI

DEL AVALÚO, EL PRECIO DEL EXCEDENTE Y DE LA APROBACIÓN DEL PLANO

Artículo 22. Objetivo del avalúo. Vencido el período de publicación de edictos, sin que se hayan producido objeciones que conviertan el procedimiento en contencioso, se procederá con el procedimiento de avalúo del excedente del terreno objeto de la verificación y rectificación.

El avalúo tendrá como objetivo establecer el precio del terreno en condición de excedente que llegare a comprobarse de la solicitud, sea que se afecten terrenos nacionales, municipales o estatales, y se llevará a cabo a través de inspección de campo y análisis de gabinete.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dicho precio se sumará al valor registrado del folio real que sea objeto del procedimiento de verificación y rectificación de medidas y linderos.

Artículo 23. Fijación del precio del excedente. Para establecer el precio de enajenación que se deberá pagar al Estado en concepto de excedente sobre terrenos nacionales dentro de los procesos de verificación y rectificación de medidas y linderos, se seguirán las siguientes reglas:

a) Se utilizarán dos variables: ubicación, y uso del suelo, conforme al siguiente cuadro de clasificación:

Ubicación	Uso del suelo	Precio del Excedente
Zona no costera	vivienda rural, semi-rural, agrario, forestal	35%
Zona no costera	residencial urbano, comercial, turístico, científico	70%
Zona costera o insular	todos los usos permitidos	70%

b) Se fijará el precio del terreno con base en el uso actual de la tierra o, en su defecto, en la actividad compatible determinada mediante inspección pericial. Este valor se establecerá considerando el precio estimado del mercado, aplicando una ponderación progresiva del 35% o 70%, según el cuadro anterior.

c) Se entenderá por zona costera el interfaz o espacio de transición entre dos dominios ambientales: la tierra y el mar, cuya franja es de doscientos metros a partir de la línea de alta marea hacia tierra firme. Para los efectos de esta resolución, el área que podrá ser objeto de verificación y rectificación dentro de la zona costera no afectará la ribera de playa, que en el Pacífico es de 22 metros y en el Caribe, 10 metros.

d) Se diferenciarán las áreas rurales, semi-rurales y urbanas en función de sus características físicas, funcionales, de infraestructura, densidad poblacional, servicios básicos y ubicación respecto de los centros urbanos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Criterio	Área rural	Área semi-rural	Área urbana
Densidad poblacional	Muy baja	Moderada	Alta
Infraestructura	Escasa o nula	Parcial/en desarrollo	Completa
Uso de suelo	Vivienda rural, agrario, forestal o baldío	Mixto: Residencial disperso, agrario. ecoturístico, industrial	Residencial, comercial, turístico, industrial

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Servicios básicos	Limitados o ausentes	Algunos disponibles	Totalmente disponibles
Ubicación	Alejada de centros urbanos	En periferia de zonas urbanas	Dentro del centro urbano

e) El avalúo será practicado tomando en cuenta factores de oferta, accesibilidad, localización, uso del suelo (comercial, residencial urbano, vivienda rural, semi-rural, industrial, agrario, turístico, institucional, forestal, científico), topografía, frente, fondo, forma, drenaje, cercanía a cuerpos de agua, elementos ambientales y sociales, infraestructura pública existente en el lugar.

f) La inspección ocular de campo, ilustrada con imágenes fotográficas producidas por el funcionario inspector o sus auxiliares, constituirá uno de los medios principales para comprobar el uso dentro del terreno, así como, de haberlo, informes o certificaciones de otras instituciones del Estado que hagan alusión al uso.

g) El avalúo no tomará en cuenta las mejoras existentes en el excedente sometido al avalúo.

Artículo 24. Pago del excedente de la Nación. Se seguirán las siguientes reglas para el pago al Estado del excedente en los procedimientos de verificación y rectificación de medidas y linderos:

a) Sólo cuando el excedente se trate de terrenos nacionales, el valor catastral que resulte del procedimiento de avalúo constituirá el precio que deberá pagar el solicitante al Estado para que pueda aprobarse la solicitud, siempre que lo pedido no encuentre objeción del Estado ni de particulares.

b) En los casos de procesos judiciales de inspección ocular de medidas y linderos, cuando la autoridad judicial solicite determinar el pago de la tierra a la Nación, se aplicará lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 25. Aprobación del plano. Tan pronto sea cancelado el valor del excedente solicitado, se procederá con la aprobación del plano.

CAPÍTULO VII

DE LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD, PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO

Artículo 26. Aprobación de la solicitud. Aprobado el plano, se procederá a aprobar la solicitud mediante resolución motivada, sustentatoria de la firma del acta.

Artículo 27. Comparecencia ante notario. El peticionario deberá concurrir ante el Notario Público con la copia autenticada del acta que contenga las correcciones de las medidas y linderos del predio, finca o parcela, con el objeto de confeccionar la escritura que modifique los linderos o medidas originales.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La comparecencia ante notario también deberá hacerla todo aquel colindante (por sí o por apoderado inscrito) que haya prestado su consentimiento dentro del procedimiento de verificación y rectificación de medidas y linderos.

Artículo 28. Inscripción. La escritura pública que contenga el acto administrativo en el que se conceda la corrección catastral y registral será retirada de la notaría por un funcionario autorizado de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras e ingresada por él, u otro funcionario designado, al Registro Público para su inscripción.

Podrá la Autoridad Nacional de Administración de Tierras autorizar al peticionario a retirar la escritura pública de la notaría para que por conducto suyo sea ingresada al Registro Público.

Artículo 29. Costos notariales y registrales. Serán por cuenta del solicitante el pago de los costos por los servicios notariales y registrales.

Artículo 30. Actualización del folio real. Tan pronto se produzca la inscripción en el Registro Público de la escritura pública que contenga el acto administrativo en el que se conceda la corrección catastral y registral, se actualizará en el E-tax 2.0, o versión posterior, la información que haya sufrido modificación.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 31. Excedentes excepcionales. Se tendrán como excepcionales los casos de verificación y rectificación de medidas y linderos cuyo excedente sobre terrenos nacionales supere el veinticinco por ciento (25%) de la cabida superficiaria inscrita.

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) podrá evaluar y resolver, de manera debidamente motivada, aquellos casos en los que concurran superficies de carácter excepcional, cuando dichas superficies excedan o se aparten de los parámetros ordinarios establecidos en la normativa vigente.

El ejercicio de esta facultad deberá realizarse con sujeción a los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, y conforme a los criterios técnicos y jurídicos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 32. Petición en conflicto. Cuando el procedimiento se interrumpa por objeción u oposición expresada por colindantes o terceros interesados, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, aplicará los métodos alternos de solución pacífica de los conflictos, como la mediación o conciliación.

En caso de no prosperar este tipo de solución, se levantará un acta que así lo refleje y será firmada por los que en ella hayan participado, y se extenderá una nota al solicitante de la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución N° ANATI-ADMG-786 -2025
(de 17 de diciembre de 2025

solicitud de verificación y rectificación de medidas y linderos que exprese que el procedimiento dejó de ser no contencioso.

Artículo 33. Concepto técnico en juicio. En los procesos de inspección ocular de medidas y linderos que sean sustanciados en la esfera judicial, el concepto técnico que corresponda hacer a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras deberá:

a) Señalar la conformidad u observaciones al plano de la verificación y rectificación de medidas y linderos, de conformidad con las normas de revisión, aprobación y registro de plano.
b) Señalar si el terreno solicitado amerita someterse a la opinión técnica de otras entidades públicas que administren el uso o dominio público.
c) Señalar las modificaciones registrales y/o catastrales que puedan sufrir folios reales colindantes, expresando si deben modificarse planos colindantes para mantener la consistencia de los datos entre inmuebles.
d) Señalar si lo que se solicita implica un excedente que comprende parcial o totalmente terrenos nacionales y su extensión.
e) De darse, señalar el hallazgo de que el excedente configura el supuesto del artículo 143 de la Ley 37 de 1962 o del artículo 80 del Código Fiscal. Se pondrá en conocimiento a la autoridad judicial, que esta medida solo podrá ser revocada, si la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, revoca la prohibición de venta en casos especiales y mediante una investigación cuidadosa en la que, entre otras cosas, se compruebe que no hubo culpa o dolo en la ocupación o encierre de las señaladas tierras objeto de la verificación.

Esta respuesta a la instancia judicial se dará exclusivamente desde la sede principal de esta entidad.

Artículo 34. Áreas de regularización masiva. En las áreas declaradas de regularización masiva de tierras, regirá el procedimiento establecido en la Ley 24 de 2006 y en el Decreto Ejecutivo N.° 228 de 27 de septiembre de 2006.

Artículo 35. Deslinde y amojonamiento. Cuando la petición consista en predios materialmente no deslindados, se aplicará lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 59 de 2010 y demás normas complementarias y supletorias.

Artículo 36. Derogación. Se deroga la Resolución ANATI/ADMG/1205/2021 de 19 de agosto de 2021.

Artículo 37. Vigencia. El presente reglamento entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución N° ANATI-ADMG-785-2025
(de 17 de diciembre de 2025

Todas aquellas solicitudes que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento, se seguirá con el procedimiento establecido en esta resolución y supletoriamente serán aplicadas las disposiciones del Código Procesal Civil.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 37,58,59 y 60 de la Ley 59 de 2010; Artículos 139-A y 143 de la Ley 37 de 1962; Artículo 80 del Código Fiscal; Capítulo III, del Título II del Libro Cuarto del Código Procesal Civil.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS PAGÉS CHANIS
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
(ANATI)

ANGEL DÁVILA
Secretario General

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL
Fecha: 3/FEB/2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE REMEDIOS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N°15-25
(DEL 4 DE JULIO DE 2025)

"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE (IBI) DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS, MÁS LOS SALDOS FINANCIEROS DE FUNCIONAMIENTO DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Remedios implementó los procesos de Descentralización Municipal, normados en la Ley 37 de 29 de junio de 2009, reformado por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y así lograr mejoras en el desarrollo social, económico y ambiental en su territorio y en calidad de vida de sus habitantes;

Que según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 37 de 29 de junio de 2009, "Los municipios desarrollarán, mediante actuaciones y normas propias, el ejercicio de las competencias adaptándolas a la realidad local, en el marco de la política general del Estado..."

Que según lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, conforme quedó modificada por el artículo 72 de la Ley 66 de octubre de 2015, establece que los Concejos Municipales tienen facultad para aprobar el presupuesto de funcionamiento e inversión de conformidad con lo que se disponga en la Constitución Política y las leyes vigentes;

Que la Ley 37 del 29 de Junio del 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de Octubre del 2015, establece en su Artículo 112-A, que se le asignaran a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación del impuesto de bien inmueble.

Que la Ley 37 del 29 de Junio del 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de Octubre del 2015, establece en su Artículo 112-D que los Municipios podrán destinar hasta un máximo del 25% del monto finalmente asignado en concepto del impuesto de inmuebles será destinado para gastos de administración y contratación de personal técnico. El uso de los gastos de funcionamiento de cada municipio deberá autorizarse mediante acuerdo municipal.

Que se hace necesario aprobar el presupuesto de funcionamiento del Municipio de Remedios de los fondos transferidos del impuesto de bien inmueble para la vigencia fiscal 2025 por un monto de CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 B/. 125,000.00.

Que adicional se presupuesta los saldos financieros al 31 de diciembre de 2024, de funcionamiento de la vigencia 2024, por DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTÈSIMOS (B/.10,237.96) y quedan consolidados a la vigencia 2025, que son CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 125.000.00), para un total de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 135,237.96).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que mediante audiencia pública celebrada el 16 de enero de 2025, a las 3:25 p.m. en el distrito de Remedios, corregimiento de Remedios Cabecera, se llevó a cabo la aprobación de los proyectos a ejecutarse para la vigencia fiscal 2025, financiados con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble por un monto de B/. 371,250.00.

Que, el Artículo 112-G, indica la aprobación del Plan Anual de Obras e Inversiones el cual será presentado por el alcalde y contendrá las necesidades prioritarias de cada distrito y comarca, asegurándose que se ejecuten obras y proyectos en todos los corregimientos de conformidad con el Plan aprobado por el respectivo concejo

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **Presupuesto de Funcionamiento e Inversión Anual (Plan de Obras e Inversión) del Municipio de Remedios** para la **vigencia fiscal 2025,** proveniente de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble, el cual asciende a QUINIENTOS MIL BALBOAS (**B/. 500,000.00),** correspondiéndole a funcionamiento el 25% y el 70% a inversión, de cual de este último, destinará un 1% para la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), tal como se detalla a continuación:

CÓDIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL	
	Presupuesto de Funcionamiento e Inversión Anual (Plan de Obras e Inversión) del Municipio de Remedios del Fondo Impuesto de Bien Inmueble (Vigencia 2025)	Funcionamiento Inversión AMUPA	**B/. 125,000.00** **B/. 371,250.00** **B/. 3,750.00**
		Total	**B/. 500,000.00**

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la vigencia fiscal 2025, para el proceso de Descentralización, **destinados para la administración y contratación del personal técnico**, proveniente de los fondos asignados del Impuesto de Bien Inmuebles por un monto de CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS **(B/. 125,000.00) y los saldos financieros de funcionamiento de la vigencia 2024 al 31 de diciembre del 2024, de acuerdo al siguiente detalle:**

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2025

PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) 2025				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REMANENTE VIGENCIA 2024	PRESUPUEST O 2025	PRESUPUESTO APROBADO
	FUNCIONAMIENTO			
	ADMINISTRACIÓN			
0.001	PERSONAL FIJO	2,741.05	87,600.00	**90,341.05**
0.002	PERSONAL TRANSITORIO	1.187.48	5,400.00	**6,587.48**
0.05	XIII MES	45.57	7,750.00	**7,795.57**
0.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	884.79	13,662.00	**14,546.79**
0.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	966.52	1,440.00	**2,406.52**
0.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,271.99	2,020.00	**3,291.99**
0.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FOND COMPL.	1,366.48	290.00	**1,656.48**
0.079	OTRAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS	300.00	44.00	**344.00**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

0.081	GRATIFICACIONES O AGUINALDOS	0.00	500.00	**500.00**
0.091	SUELDOS	1,000.00	100.00	**1,100.00**
0.106	ALQUILER	473.86	400.00	**873.86**
0.114	ENERGIA ELECTRICA.	0.00	1,500.00	**1,500.00**
0.115	TELECOMUNICACIONES	0.00	150.00	**150.00**
0.120	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS	0.00	100.00	**100.00**
0.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	0.00	200.00	**200.00**
0.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	0.00	200.00	**200.00**
0.162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	0.00	350.00	**350.00**
0.169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	0.00	100.00	**100.00**
0.182	MANT. Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y OTROS EQ.	0.00	400.00	**400.00**
0.189	OTROS MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	0.00	400.00	**400.00**
0.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	0.00	25.00	**25.00**
0.221	DIESEL	0.00	100.00	**100.00**
0.223	GASOLINA	0.00	100.00	**100.00**
0.231	IMPRESOS	0.00	369.00	**369.00**
0.224	LUBRICANTES	0.00	100.00	**100.00**
0.243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES	0.00	10.00	**10.00**
0.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	0.00	10.00	**10.00**
0.265	SUMINISTROS Y MATERIALES DE COMPUTACION	0.00	10.00	**10.00**
0.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	0.00	350.00	**350.00**
0.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	0.22	200.00	**200.22**
0.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	0.00	300.00	**300.00**
0.280	REPUESTOS	0.00	720.00	**720.00**
0.613	INDEMNIZACIONES ESPECIALES	0.00	100.00	**100.00**
	TOTAL	**10,237.96**	**125,000.00**	**135,237.96**

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la estructura de personal técnico pagados con los fondos designados del impuesto de bienes inmuebles IBI para la vigencia fiscal 2025, asignados al Municipio de Remedios.

Los salarios de los funcionarios públicos fueron equiparados según el Decreto Ejecutivo N°520 del 2016.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

	ESTRUCTURA DEL PERSONAL TÉCNICO				
	DESCENTRALIZACIÓN IBI 2025				
Cod.	DESCRIPCIÓN	MENSUAL	MESES	ANUAL	XIII
001	Administrador/Recursos Humanos	600.00	12 MESES	B/. 7,200.00	600.00
001	Planificador	900.00	12 MESES	B/. 10,800.00	900.00
001	Ingeniero	1,500.00	12 MESES	B/. 18,000.00	1,500.00
001	Asesor Legal	1,000.00	12 MESES	B/. 12,000.00	1,000.00
001	Contador	900.00	12 MESES	B/. 10,800.00	900.00
001	Compras	800.00	12 MESES	B/. 9,600.00	800.00
001	Conductor	900.00	12 MESES	B/. 10,800.00	900.00
001	Oficinista	700.00	12 MESES	B/. 8,400.00	700.00
001	Asistente de Contabilidad	700.00	6 MESES	B/. 4,200.00	350.00
001	Trabajo Manual	600.00	2 MESES	B/. 1,200.00	100.00
	TOTAL	**B/. 8,600.00**		**B/. 93,000.00**	**B/.7,750.00**

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Presupuesto de Inversión del Municipio de Remedios de acuerdo con lo establecido en audiencia pública, de los fondos asignados del impuesto de bienes inmuebles por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 371,250.00), para la vigencia fiscal 2025**

N°	NOMBRE DEL PROYECTO IBI VIGENCIA 2025	MONTO
1	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA EN LA COMUNIDAD DE EL CUCUY, CORREGIMIENTO DE EL PORVENIR, DISTRITO DE REMEDIOS	B/. 20,000.00
2	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN LA COMUNIDAD DE EL CUCUY, CORREGIMIENTO DE EL PORVENIR, DISTRITO DE REMEDIOS	B/. 20,000.00
3	MEJORAMIENTO A LOS ACUEDUCTOS DE LAS COMUNIDADES DE EL CUCUY Y ESCODÚ, CORREGIMIENTO DE EL PORVENIR ; COMUNIDAD DE POTRERO DE OLLA, CORREGIMIENTO DE EL NANCITO; COMUNIDAD DE REMEDIOS CABECERA; COMUNIDAD DE EL PUERTO, CORREGIMIENTO DE EL PUERTO Y DISTRITO DE REMEDIOS.	B/. 160,000.00
4	MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA JUNTA COMUNAL DE EL NANCITO, COMUNIDAD DE EL NANCITO, CORREGIMIENTO DE EL NANCITO, DISTRITO DE REMEDIOS	B/. 40,000.00
5	MEJORAMIENTO A LA CAPILLA CATÓLICA INMACULADA CONCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD DE ESCODÚ, CORREGIMIENTO DE EL PORVENIR; MEDALLA MILAGROSA DE LA COMUNIDAD DE EL MARÍA, CORREGIMIENTO DE SANTA LUCÍA Y VIRGEN DEL CARMEN DE LA COMUNIDAD DE EL PUERTO, CORREGIMIENTO DE EL PUERTO, DISTRITO DE REMEDIOS.	B/. 46,250.00
6	MEJORAMIENTO AL CENTRO BÁSICO GENERAL ANTONIO ANGUIZOLA, COMUNIDAD DE REMEDIOS CABECERA, CORREGIMIENTO DE REMEDIOS CABECERA, DISTRITO DE REMEDIOS	B/. 30,000.00
7	CONSTRUCCIÓN DE CASETAS EN LAS COMUNIDADES DE EL CUCUY Y EL GUABAL, CORREGIMIENTO DE EL PORVENIR, DISTRITO DE REMEDIOS	B/. 25,000.00
8	MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DE EL MARÍA SUR Y SANTA LUCÍA, CORREGIMIENTO DE SANTA LUCÍA, DISTRITO DE REMEDIOS.	B/. 13,000.00
9	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN LA COMUNIDAD DE EL MARÍA NORTE, CORREGIMIENTO DE SANTA LUCÍA, DISTRITO DE REMEDIOS	B/. 17,000.00
	TOTAL	**B/. 371,250.00**

CONSEJO MUNICIPAL MUNICIPIO DE REMEDIOS DISTRITO DE REMEDIOS

CMM-

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente Acuerdo a las oficinas de la autoridad Nacional de Descentralización, departamento de fiscalización de la Contraloría General de la República, para su debido conocimiento y a la Gaceta Oficial para para su publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo entra en vigor inmediata a partir de su publicación y aprobación.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Remedios a los (4) días del mes de julio de 2025.

APROBADO POR:

CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPIO DE REMEDIOS

H.R. CARLOS MORALES MURGAS
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Remedios

ROSA INÉS FERNÁNDEZ PRADA
Secretaria del Concejo Municipal
Distrito de Remedios

SANCIONADO POR:

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DE REMEDIOS PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

LICDA. VIELKA GÁLVEZ BALLESTEROS
Alcaldesa del Distrito de Remedios

LICDA. MERCEDES JORDÁN
Secretaria

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **JOHANA MICHELLE LIU LUO,** con cédula No.8-898-2369, actuando en mi propio nombre y representación como propietaria del establecimiento comercial denominado **M/S. LA TIENDITA SHANGAI,** y ubicado en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, calle principal, edificio A01, local s/n, Zona Industrial Los Angeles; traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la sociedad anónima Mercantil de Comercio **SHANGAI, S.A,** cuyo RUC es 2094790-1-755792, representada legalmente por la señora Jennifer Liu Luo, con cédula No.8-928-218. Johana Michelle Liu. L.202-136245074. Segunda publicación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTOS

EDICTO No. 128

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). NATIVIDAD CAMPOS OLIVARES, LUZ MARIA OLIVARES ESTRADA Y FRANCISCO ALBERTO CAMPOS OLIVARES, panameños, mayores de edad, solteros, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-706-1389, 8-127-917, 8-451-564, todos residente en el Sector 6, del Coco, y JUAN CAMPOS OLIVARES Y CELSO ELIAS CAMPOS OLIVARES, panameños, mayores de edad, solteros, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-474-325 y 8-493-670, ambos residente en Coco Centro, Celular No. 6707-2600.----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PRINCIPAL DE EL COCO de la Barriada COCO CENTRO Corregimiento EL COCO donde HAY CONSTRUCCION, distingue con el numero…..…..y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 46.51 MTS
SUR:	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CALLE PRINCIPAL DE EL COCO	CON: 44.32 MTS
ESTE:	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 60.33 MTS
OESTE:	VEREDA Y RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 53.25 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS (1,345.31 MTS2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 11 de noviembre de dos mil veinticinco---

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, once (11) de noviembre
dos mil veinticinco.

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

Gaceta Oficial
Liquidación… 2026263064

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO No. 308

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). BENIGNA ROSALINA DUNCAN DE RUIZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 8-709-1413, residente en la Barriada Los Guayabitos, Casa No.. 3920, Teléfono No. 345-1529, y EDILBERTO DUNCAN VILLEGAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-450-654, residente en la Barriada La Pesa, Celular No. 6691-2661.-------

En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en localizado en el lugar denominado CALLE 26 "D" SUR de la Barriada LOS GUAYABITOS, Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numeroy cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 16.25 MTS
SUR:	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 17.17 MTS
ESTE:	CALLE 26 "D" SUR	CON: 10.30 MTS
OESTE:	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 17.92 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: DOSCIENTO SETENTA METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS (270.24 MTS2) ----------
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de noviembre de dos mil veinticinco---

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, once (11) de noviembre
dos mil veinticinco.

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

Gaceta Oficial
Liquidación 202-13607281

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO No-310

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) EDILBERTO DUNCAN VILLEGAS, varón, Panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No-8-450-654, residente en la Barriada La Pesa No-1, Celular No-6656-8438, ----------

En su propio nombres y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS GIRASOLES de la Barriada EL RAUDAL Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 21.18 MTS

SUR: CALLE LOS GIRASOLES CON: 16.50 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 47.222 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 58.85 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NUEVE MIL TRESCIENTO VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (1,196.9320 MTS2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de noviembre de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (7) siete de noviembre de
Dos mil veinticinco.

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL DISTRITO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-1360/3203

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°232-2025

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **JOSE ANGEL MORAN CEDEÑO**, varón panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **8-206-930,** vecino (a) residencia en **CERRO BATEA, CASA B93,** Corregimiento: **BELISARIO PORRAS,** Distrito: **SAN MIGUELITO**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-320-2018,** DE 16 DE JULIO DE 2018, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME,** corregimiento de **CABUYA,** lugar: **EL CALVARIO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUAN MARTINEZ, SERV. DE TIERRA 4.00 MTS. CAMINO A LA MASCAREÑA RODADURA DE TIERRA 5.00 MTS.

Sur: CARRETERA PRINCIPAL LA LAGUNA–LOS POZOS RODADURA DE ASFALTO, A LA LAGUNA A LAS LAJAS.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE ANGEL MORAN CEDEÑO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MANUEL MENCHACA.

Oeste: FINCA N° 206623, DOC. N° 1180165, COD. DE UBIC N° 8304 PROPIEDAD DE PLANO N° 804-04-14760 VICTORIANO RODRIGUEZ Y OTROS.

_ Con una superficie de **0** hectáreas, **0494 MTS** más cuadrados, con **92** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los nueve (09) días del mes de diciembre del año **2025.**

Firma: _____
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma: _____
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

SELLO

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

AM/TG/rg

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-1362/1612.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°233-2025

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **JOSE ANGEL MORAN CEDEÑO**, varón panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **8-206-930,** vecino (a) residencia en **CERRO BATEA, CASA B93,** Corregimiento: **BELISARIO PORRAS,** Distrito: **SAN MIGUELITO,** ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-218-2019,** DE 03 DE MAYO DE 2019, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME,** corregimiento de **CABUYA,** lugar: **EL CALVARIO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE ANGEL MORAN CEDEÑO.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MANUEL MENCHACA.

Este: CAMINO A LA MASCAREÑA RODADURA DE TIERRA 5.00 MTS.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE ANGEL MORAN CEDEÑO.

_ Con una superficie de **0** hectáreas, **0503 MTS** más cuadrados, con **86** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los nueve (09) días del mes de diciembre del año **2025**.

Firma: _____
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma: _____
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:				DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:				A las:		

SELLO

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

AM/TG/rg

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-13827-1516

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69849C01AD2EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta